

DIRECTIVA 95/67/CE DE LA COMISIÓN 939

de 15 de diciembre de 1995

por la que se adapta la Directiva 89/647/CEE del Consejo sobre el coeficiente de solvencia de las entidades de crédito, en lo relativo a la definición técnica de « bancos multilaterales de desarrollo »

(Texto pertinente a los fines del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 89/647/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1989, sobre el coeficiente de solvencia de las entidades de crédito <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 95/15/CEE <sup>(2)</sup> y, en particular, su artículo 9,

Considerando que el séptimo guión del apartado 1 del artículo 2 de la Directiva 89/647/CEE define los « bancos multilaterales de desarrollo » mediante la enumeración de los mismos;

Considerando que la Société Inter-Américaine d'Investissement es miembro del grupo del Banque Inter-Américaine de Développement; que la Société Inter-Américaine d'Investissement tiene como objetivo estimular el desarrollo económico de sus países miembros en desarrollo, fomentando la creación, expansión y modernización de empresas privadas, preferentemente pequeñas y medianas, con el fin de completar las actividades del Banque Inter-Américaine de Développement; que la Société Inter-Américaine d'Investissement reúne las mismas características esenciales que los « bancos multilaterales de desarrollo » y que, por consiguiente, esta sociedad debe incluirse en la definición de « bancos multilaterales de desarrollo » que figura en la Directiva 89/647/CEE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité consultivo bancario en su condición de comité encargado de asistir a la Comisión de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 9 de la Directiva 89/647/CEE;

Considerando que la presente Directiva es relevante a los fines del Espacio Económico Europeo (EEE) y que se ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 99 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

*Artículo 1*

La definición de « bancos multilaterales de desarrollo », que figura en el séptimo guión del apartado 1 del artículo

2 de la Directiva 89/647/CEE, incluirá la Société Inter-Américaine d'Investissement.

*Artículo 2*

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para cumplir la presente Directiva a más tardar el 1 de julio de 1996.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

*Artículo 3*

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

*Artículo 4*

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 15 de diciembre de 1995.

*Por la Comisión*

Mario MONTI

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 386 de 30. 12. 1989, p. 14.

<sup>(2)</sup> DO nº L 125 de 8. 6. 1995, p. 23.